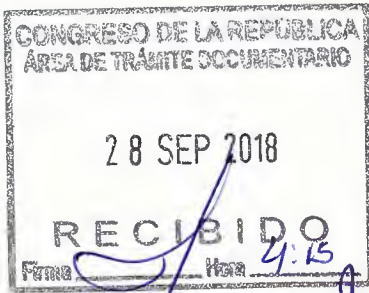


Proyecto de Ley N° 3465/2018-CR



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL  
DEL ARTÍCULO 140º DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA, SOBRE LOS ALCANCES DE LA PENA  
DE MUERTE

El congresista que suscribe, RICHARD ACUÑA NUÑEZ, miembro del Grupo Parlamentario "ALIANZA PARA EL PROGRESO", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, y según lo regulado por los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA


HA DADO LA LEY SIGUIENTE

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 140º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo Unico.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 140º de la Constitución Política, a fin de establecer los alcances de la pena de muerte, conforme al texto siguiente:


Artículo 140º.- La pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de traición a la patria en caso de guerra, el de terrorismo, el de violación de la libertad sexual de menor de siete años y sicariato, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada.



RICHARD ACUÑA NUÑEZ  
Congresista de la República



RICARDO NARVAEZ SOTO  
Congresista de la República



CESAR H. VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Directivo Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario  
Alianza Para el Progreso - APP

205539/ATD

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 02 de OCTUBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3465 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CONSTATACIÓN Y REGLAMENTO.

.....  
.....  
.....



.....  
**JOSÉ ABANTO VALDIVIESO**  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Violación de menores de edad

Según un informe elaborado por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público a finales del año 2017, en nuestro país se registró un promedio de tres ataques sexuales cada hora durante los tres primeros trimestres de ese año. El informe comprende las cifras registradas entre los meses de enero y setiembre, según el cual en dicho periodo se recibieron 17,182 denuncias por delito de violación sexual en todas las sedes fiscales del país. De acuerdo al reporte, un 90% de las víctimas de violación sexual fueron mujeres. Además, en todos los casos los agresores fueron hombres, siendo el 53% de ellos con edades entre 18 y 34 años. **A su vez, el reporte precisa que 76% de las víctimas fueron menores de edad, de las cuales el 60% tenía entre 13 y 17 años. Asimismo, el 78% de ellas conocía a su atacante por vínculos familiares o sentimentales.** Con respecto al lugar en que se perpetran los ataques, se reporta que el 60% de los mismos se han producido dentro del hogar. Asimismo, se indica que Arequipa, Callao, Lambayeque y Lima registran el 51% del total de las denuncias a nivel nacional<sup>1</sup>.

Por otro lado, según el Informe Estadístico Penitenciario 2017 del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), se observa que el 4.8% de la POPE se encuentra incurso en el delito de violación sexual tipo básico (artículo 173º, Código Penal) que sumado al 9.4% por el delito de violación sexual de menor de edad (artículo 173º, Código Penal), al 1.7% del delito de actos contra el pudor (artículo 176º, Código Penal) y al 2.0% del delito de actos contra el pudor contra menores de edad (artículo 176º-A, Código Penal), invita a reflexionar sobre cifras alarmantes y pensar que la población penitenciaria se inclina por la comisión de delitos en donde premia la vulneración y menoscabo de los derechos de grupos vulnerables de la sociedad (menores de edad y mujeres)<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> En: <https://www.mpfm.gob.pe/observatorio/?K=885&id=6672>

<sup>2</sup> En: [https://www.inpe.gob.pe/concurso-a/estad%C3%ADstica/2017-1/276-informe\\_mes\\_octubre\\_2017/file.html](https://www.inpe.gob.pe/concurso-a/estad%C3%ADstica/2017-1/276-informe_mes_octubre_2017/file.html)

POBLACIÓN PENAL POR DELITOS ESPECÍFICOS  
SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA

DELITO	TOTAL	PROCESADO	SENTENCIADO
<b>Total General</b>	<b>85,621</b>	<b>35,361</b>	<b>50,260</b>
ROBO AGRAVADO	23,008	9,644	13,364
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	8,030	3,060	4,970
TRAFICO Ilicito DE DROGAS	7,563	3,275	4,288
PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO Ilicito DE DROGAS	4,177	2,029	2,148
VIOLACION SEXUAL	4,106	1,081	3,025
ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	4,020	1,804	2,216
TRAFICO Ilicito DE DROGAS - FORMAS AGRAVADAS	3,815	1,357	2,458
HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO	2,961	1,134	1,827
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	2,806	1,159	1,647
HURTO AGRAVADO	2,766	1,089	1,677
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	2,499	670	1,829
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS	1,747	714	1,033
HOMICIDIO SIMPLE	1,560	548	1,012
MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION	1,486	631	855
ACTOS CONTRA EL PUDOR	1,446	597	849
EXTORSION	1,345	687	658
HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	1,099	355	744
ASOCIACION Ilicita PARA DELINQUIR	1,083	980	103
SECUESTRO	783	303	480
LESIONES GRAVES	752	295	457
OTROS DELITOS	8,569	3,949	4,620

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

El brutal caso de la niña María Jimena de 11 años, quien fue raptada, violada sexualmente y asesinada en el distrito de San Juan de Lurigancho en el mes de febrero del presente año, trajo nuevamente a debate la aplicación de la pena de muerte para los violadores sexuales de menores de edad.

Conforme a una encuesta de El Comercio - Ipsos, realizada entre el 7 y 9 de febrero del presente año, el 87% de peruanos está a favor de que se implemente la **pena de muerte** para quienes violen y asesinen a menores de edad. Esta opinión es casi unánime en el centro del país, donde el 97% de encuestados considera que la pena de muerte debe ser aplicada.

En las regiones de esta zona del Perú (Lima, Junín, Huánuco, Huancavelica y Pasco), se concentró casi el 50% de los 2,341 casos de violencia sexual contra menores registrados en el 2017, de acuerdo con estadísticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). Solo en Lima se reportó el 38% de los casos.

La encuesta muestra también que, respecto al nivel socioeconómico (NSE), no hay mayores diferencias: en el NSE A, el 86% de encuestados dice que está a favor de la pena de muerte; en el NSE E, el 90%. Las cifras tampoco varían considerablemente si se toma en cuenta el género: los hombres aprueban esta medida en un 88%, y las mujeres en un 86%. Para el antropólogo Raúl Castro, las altas cifras aprobatorias de esta medida en el país reflejan una reacción de la sociedad ante la impunidad que tiene un delito que, según explica, “transgrede toda consideración humanitaria”, como es la violación y asesinato de un menor<sup>3</sup>.

### Sicariato

El delito de sicariato conforme al Código Penal consiste en matar a una persona por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole (artículo 108-D – Código Penal). El 27/07/2015 se promulgó el Decreto Legislativo N° 1181, en el marco de la delegación de facultades legislativas para legislar en materia de seguridad ciudadana, incorporando dos artículos al Código Penal. El primero es el delito de “sicariato” en el artículo 108-C y el segundo, el de “conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato”, en el artículo 108-D.

Según un reporte de estadísticas del INEI<sup>4</sup>, en el año 2015 en el Perú, después de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1181, se registró 97 muertes por el delito de sicariato, el cual representaba el 4,3% del total de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos.

Esta modalidad de homicidio se encontraba regulada en el Código Penal de 1924; y es que mediante Decreto Ley N° 10976, de marzo de 1949, se modificó los artículos 151, 152, 154, 289 y 290 del Código Penal en el sentido de sancionar con la pena de muerte los delitos a que dichos artículos se refieren; incorporó la pena de muerte en los casos de:

- Homicidio por ferocidad
- Homicidio por lucro
- Homicidio por facilitar u ocultar otro delito
- Homicidio con gran crueldad
- Homicidio por veneno
- Homicidio por fuego
- Homicidio por explosión.

<sup>3</sup> <https://elcomercio.pe/peru/pena-muerte-87-opina-aplique-violadores-menores-noticia-496491>

<sup>4</sup> [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1365/cap04.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1365/cap04.pdf)

- Intentar someter a la República a una dominación extranjera.
- Intentar hacer independiente una parte del país.
- Tomar armas en una guerra o alistarse en un ejército enemigo contra la República.

El sicariato ha avanzado de manera desmedida en nuestro país y una prueba de ello es el Estado de Emergencia que se vivió en el Callao durante un año, declarado después del asesinato del expresidiario Wilbur Castillo en diciembre pasado (2015-2016). Un informe de la Policía Nacional del Perú, señala que uno de cada tres homicidios en nuestro país es cometido por un sicario. Las cifras desde enero a diciembre del 2015, indican que en total se cometieron 288 asesinatos. La Libertad, Lima y el Callao son los lugares de mayor registro de ejecuciones con 88, 65 y 38, respectivamente.

### La pena de muerte

La pena de muerte ha sido recogida en nuestra legislación a lo largo de la historia republicana en más de una Constitución y para diferentes delitos.

- Constitución de 1860: para delito de homicidio calificado.
- Constitución de 1933: para delitos de traición a la patria, homicidio calificado, y todos aquellos casos que señale la ley.
  - Durante la vigencia de esta Constitución, se dio el Decreto Ley 20583 (abril de 1974) rescribiendo la pena de muerte contra aquel que cometa el acto sexual con un menor de siete años.
- Constitución de 1979: para delito de traición a la patria en caso de guerra exterior.
- Constitución de 1993: para delito de traición a la patria en caso de guerra, y delito de terrorismo.

### Convención Americana de Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada también Pacto de San José, se suscribió en noviembre de 1969 y aprobada por el Perú mediante Decreto Ley N° 22231, de fecha 11 de julio de 1978. El instrumento de ratificación fue depositado el 28 de julio de 1978, entrando en vigencia para el Perú en dicha fecha. Parte de su articulado señala lo siguiente:

#### Artículo 4. Derecho a la Vida

1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.*
2. *En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.*
3. *No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.*
4. *En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.*
5. *No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.*

*Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.*

Al respecto, debemos recalcar que por Decreto Ley N° 20583 de abril de 1974 se modificaron los tipos penales para varios delitos contenidos en el Código Penal de 1924, entre ellos los referidos a los de violación sexual, estableciéndose en su artículo 199° lo siguiente:

*Artículo 199°.- Será reprimido con pena de muerte el que hubiere hecho sufrir el acto sexual o un acto análogo a un menor de siete o menos años de edad...*

Posteriormente, el 12 de julio de 1979 se da la Constitución Política del Perú en cuyo artículo 235° y Primera Disposición General y Transitoria se dispuso:

*Artículo 235°.- No hay pena de muerte, sino por traición a la Patria en caso de guerra exterior.*

(...)

#### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

*PRIMERA.- La Constitución es promulgada por la Asamblea Constituyente. Entra en vigencia al instalarse el Gobierno Constitucional, con excepción de los preceptos*

*que rigen a partir del día siguiente de su promulgación y sanción, y que son: Capítulos I y VII del Título I y Capítulo VII del Título III, Artículos: 87, 235 y 282 y las demás disposiciones electorales y las generales y transitorias.*

En aplicación de lo establecido en la referida disposición transitoria, el artículo 235º de la Constitución Política de 1979 entró en vigencia el 28 de julio del 1980, fecha en la cual se instaló el gobierno del Presidente Fernando Belaunde Terry.

Con todo lo señalado, podemos concluir que cuando se suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado Peruano tenía vigente la aplicación de la pena de muerte para diversos delitos cuya gravedad son socialmente condenables como lo era el delito de violación sexual de menor de siete años y homicidio por lucro, en virtud de los Decretos Leyes Nº (s) 10976 y 20583, los cuales se mantuvieron vigentes hasta la dación de la Constitución de 1979.

Vale la pena señalar que con fecha 19 de setiembre de 2006 el Poder Ejecutivo presentó el Proyecto de Ley Nº 281/2006-PE, mediante el cual proponía modificar el artículo 140º de la Constitución Política extendiendo la pena de cadena perpetua en caso de delito de violación sexual de menor de siete años de edad seguida de muerte; en su parte considerativa señala lo siguiente:

*"(...) Consecuentemente, puede sostenerse que la reanudación de la pena de muerte para este caso en particular no contraviene dicho instrumento internacional, en razón de que no constituiría una "extensión" de esta pena para "delitos a los cuales no se la aplique actualmente", conforme a la última parte del artículo 4.2 del citado Pacto.*

*Existen pues, argumentos para sostener que no resulta necesario denunciar el mencionado Pacto a efecto de sancionar con pena de muerte la violación y posterior homicidio de menores de edad; bastando para ello modificar el artículo 140º de la Constitución y posteriormente modificar la parte pertinente del Código Penal".*

El 29 de diciembre del 1993 se promulgó la actual Constitución Política del Perú, en la cual se incorporó en su artículo 140º, la pena de muerte para los casos de traición a la patria y el terrorismo, la misma que si bien a la fecha no ha sido aplicada, no es menos cierto, que denota una modificación al marco de aplicación de este tipo de sanción; de ello se colige, la viabilidad de una modificación del marco constitucional incorporando tipos penales que estaban vigentes con anterioridad a la adhesión y depósito del Estado Peruano a los alcances de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente propuesta legislativa sobre la legislación nacional, implica la modificación del artículo 140º de la Constitución Política incorporando las figuras de los delitos de violación sexual de menor de siete años y sicariato como pasibles de ser sancionados con pena de muerte.

## III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa de reforma constitucional no irroga gasto alguno al erario nacional, por el contrario busca instaurar una medida que coadyuve a lograr el orden y seguridad social por la fuerza inhibitoria que genera.

## IV. VICNULACIÓN CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa que se presenta al Congreso de la República no se está incurso expresamente en una de las políticas de estado aprobadas por el Acuerdo Nacional, sin embargo, tiene un nivel relación con la 28 Política de Estado, denominada “Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial”, principalmente, a los establecido en su literal f) que señala: *f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación.*